

**RESOLUCIÓN N° 215 -2018-ANA/TNRCH**

Lima, 02 FEB. 2018

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 1311-2017
 CUT : 176117-2017
 IMPUGNANTE : Junta de Usuarios de Agua La Yarada

ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 MATERIA : Regularización de Licencia de Uso
 de Agua

UBICACIÓN : Distrito : La Yarada-Los
 POLÍTICA Palos¹
 Provincia : Tacna
 Departamento : Tacna

**SUMILLA:**

Se declara improcedente el recurso de apelación, interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua La Yarada contra la Resolución Directoral N° 2582-2017-ANA/AAA I C-O, por ausencia de agravio.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua La Yarada contra la Resolución Directoral N° 2582-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 11.09.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña mediante la cual se declaró no ha lugar emitir pronunciamiento respecto de su oposición a la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea presentada por la señora Carolina Chique Cervantes para el predio denominado Parcela 10.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta de Usuarios de Agua La Yarada solicita que se declare fundado su recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 2582-2017-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que en la Resolución Directoral N° 2582-2017-ANA/AAA I C-O no se ha emitido un pronunciamiento expreso sobre la oposición planteada, lo cual causa indefensión a la Junta de Usuarios de Agua La Yarada, y contraviene lo establecido en el numeral 4 del artículo 5° y el numeral 1 del artículo 196° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por lo tanto, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña debe emitir un nuevo pronunciamiento al respecto.

Asimismo, no se aprecia que el Equipo de Evaluación se haya pronunciado sobre la oposición presentada por la Junta de Usuarios de Agua La Yarada, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

4. ANTECEDENTES:

4.1 La señora Carolina Chique Cervantes, con el Formato Anexo N° 01 solicitó a la Administración Local de Agua Tacna acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

¹ Mediante la Ley N° 30358 de fecha 08.11.2015 se creó el distrito de La Yarada Los Palos, con su capital Los Palos, en la provincia y departamento de Tacna

4.2 Mediante el escrito de fecha 20.02.2017, la Junta de Usuarios de Agua La Yarada y el señor Walter Guido Romero Quispe manifestaron su oposición al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua iniciado por la señora Carolina Chique Cervantes, indicando que en el área donde se encuentra ubicado el predio existe una sobre explotación del recurso hídrico, por lo que se encuentra en veda. Asimismo, indicó que no se visualiza algún área de cultivo bajo riego en la zona.



4.3 Mediante el Oficio N° 1454-2017-ANA-AAA.CO ALA.CL de fecha 01.06.2017 la Administración Local de Agua Caplina – Locumba remitió el expediente administrativo presentado por la Junta de Usuarios de Agua La Yarada al Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina- Ocoña, el cual fue recibido el día 08.06.2017.

4.4 El Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina- Ocoña, en el Informe Técnico N° 1291-2017-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 31.07.2017, señaló que la administrada no cumple los requisitos de ley para acceder a la regularización de licencia de uso de agua, e indicó que por lo tanto no corresponde emitir pronunciamiento sobre la oposición presentada por la Junta de Usuarios La Yarada.



4.5 En el Informe Legal N° 891-2017-ANA-AAA I C-O /UAJ-GMMB de fecha 07.09.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina- Ocoña concluyó que la solicitante no ha acreditado la posesión legítima sobre el predio en cuestión ni el uso público, pacífico y continuo del agua. Por lo tanto, el pedido de formalización de licencia de uso de agua debe ser declarado improcedente. Asimismo, indicó no haber lugar a emitir pronunciamiento sobre la oposición formulada por la Junta de Usuarios de Agua La Yarada.

4.6 Mediante la Resolución Directoral N° 2582-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 09.09.2017, notificada el 09.10.2017 a la Junta de Usuarios La Yarada y bajo puerta el 30.10.2017 a la señora Carolina Chique Cervantes, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina- Ocoña resolvió declarar improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua solicitado por la señora Carolina Chique Cervantes y por consiguiente, no ha lugar a emitir pronunciamiento sobre la oposición formulada por la Junta de Usuarios La Yarada.



Con el escrito de fecha 26.10.2017, la Junta de Usuarios de Agua La Yarada presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2582-2017-ANA/AAA I C-O, en el que indicó los argumentos esgrimidos en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Respecto a la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua La Yarada.

5.2 La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 2582-2017-ANA/AAA I C-O resolvió declarar no haber lugar a emitir pronunciamiento sobre la oposición formulada por la Junta de Usuarios de Agua La Yarada, e improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua subterránea presentado por la señora Carolina Chique Cervantes para el predio denominado Parcela 10.

5.3 La Junta de Usuarios de Agua La Yarada, mediante el escrito de fecha 26.10.2017 apeló la Resolución Directoral N° 2582-2017-ANA/AAA I C-O, indicando que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-

Ocoña no ha emitido un pronunciamiento expreso sobre la oposición planteada y que no se aprecia que el Equipo de Evaluación se haya pronunciado sobre dicha oposición.

- 5.4 De la revisión del expediente, se advierte del pronunciamiento arribado en la parte resolutive Resolución Directoral N° 2582-2017-ANA/AAA I C-O que no se otorgó la regularización de licencia de uso de agua a favor de la señora Carolina Chique Cervantes. En ese sentido, este Colegiado determina que la decisión adoptada en la resolución apelada no ha generado agravio alguno en contra de la Junta de Usuarios de Agua La Yarada, dado que al no haberse otorgado el derecho de uso de agua a la solicitante por no cumplir los requisitos de ley, no correspondía que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña evaluara los argumentos de la oposición presentada por la Junta de Usuarios de Agua La Yarada.

A pesar de ello, se aprecia en la resolución impugnada en el considerando 6° que se tomaron en cuenta las conclusiones del Equipo Evaluador respecto a la oposición presentada por la impugnante, plasmadas en el Informe Técnico N° 1291-2017-ANA-AAA.CO-EE1.

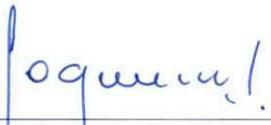
- 5.5 Por lo tanto, conforme a los argumentos alcanzados en los considerandos precedentes, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación.

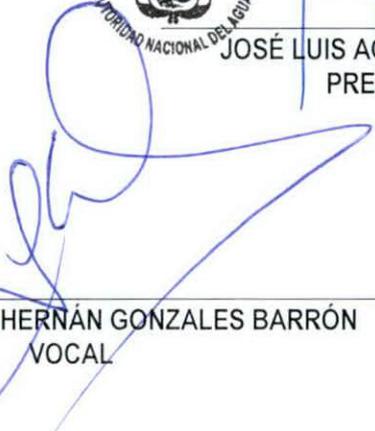
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 216-2018 ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 02.02.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua La Yarada contra la Resolución Directoral N° 2582-2017-ANA/AAA I C-O, por ausencia de agravio.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL